

SECRETARÍA: Sincelejo, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Señor Conjuez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la parte accionada contestó la demanda sin proponer excepciones. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONJUEZ JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO -
SUCRE**

Sincelejo, trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00171-00
Demandante: ALEJANDRA PAOLA GÓNZALEZ BALMACEDA.
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SUCRE.**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, término dentro del cual ésta contestó sin proponer excepciones, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 2 de agosto de 2017¹; dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 22 de agosto de 2017²; el día 9 de noviembre de 2017 venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada; el día 9 de noviembre de 2017, la parte demandada contestó la demanda sin proponer excepciones³.

¹ Folios 53-54

² Folio 59-61

³ Folios 62-64

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente:

“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

Atendiendo lo anterior, y como quiera que el día 9 de noviembre de 2017 venció el término de traslado para contestar la demanda, siendo contestada por la parte demandada sin proponer excepciones, y como es deber del Conjuez convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Conjuez del Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 3 de diciembre de 2018, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00171-00

ACCIONANTE: ALEJANDRA PAOLA GONZALEZ BALMACEDA.

ACCIONADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SUCRE.

2.- SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al doctor DANIEL EDUARDO ROMERO VITOLA, identificado con la C.C. No. 92.642.548 y T.P. No. 179.419 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL ENRIQUE VEGA MENDOZA
Conjuez

GLMI